

Afiliación

- [Mutualistas](#)
- [Beneficiarios](#)
- [Cotización](#)
- [Documento de Afiliación](#)

Mutualistas obligatorios

Son mutualistas obligatorios los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado y los funcionarios en prácticas que aspiren a ingresar en los Cuerpos de dicha Administración. Por tanto, no son mutualistas de MUFACE los funcionarios propios de los Cuerpos y Escalas de otras Administraciones Públicas, ni los propios de Organismos Públicos, de la Administración Militar, de la Administración de Justicia, de la Seguridad Social, ni los de administración y servicios de las Universidades.

La afiliación a MUFACE tiene efectos desde la toma de posesión. La afiliación se produce en el momento de la adquisición de la condición de funcionario en un cuerpo que esté dentro del campo de aplicación del mutualismo administrativo, o, en su caso, del inicio del correspondiente periodo de prácticas, si lo hubiera. Con dichos efectos, el mutualista se incorporará a MUFACE con un nº de afiliación, que será único para toda la vida de aquél y se le expedirá el documento de afiliación, una vez que elija la Entidad que desea le preste la asistencia sanitaria, de entre las concertadas por MUFACE.

Posteriormente se pueden producir bajas y altas, dependiendo de la situación administrativa a la que pueda pasar el funcionario. De este modo, continuarán en situación de alta obligatoria los mutualistas cuando pasen a cualquiera de las siguientes situaciones:

- Servicios especiales
- Servicios en otras Administraciones Públicas
- Expectativa de destino
- Excedencia forzosa
- Excedencia por cuidado de familiares
- Suspensión provisional o firme de funciones

A su vez, causarán baja como mutualistas obligatorios:

- Los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades.
- Los funcionarios que pierdan dicha condición cualquiera que sea la causa.



Mutualistas voluntarios

Los mutualistas que vayan a causar baja en los casos anteriores, pueden mantener el alta como mutualistas voluntarios siempre que ejerciten esta opción en el plazo de un mes y se comprometan a abonar exclusivamente a su cargo las cuotas correspondientes al funcionario y al Estado.

De no solicitarlo en dicho plazo y una vez producida la baja no puede recuperarse la condición de mutualista con carácter voluntario.

Recuperación de la condición

Los mutualistas en baja y los mutualistas voluntarios, recuperarán su condición de mutualistas obligatorios si reingresan en alguna de las situaciones indicadas para tener esta condición o cuando sean rehabilitados en dicha condición, siempre con efectos de su toma de posesión.

Jubilados

Pasarán a mutualistas obligatorios los jubilados, aportando el acuerdo de jubilación expedido por el órgano competente de personal y cuando, además, reúnan uno de estos tres requisitos:

- a) Que procedan de las situaciones administrativas que conlleven la condición de mutualista obligatorio en alta.
- b) Que hayan mantenido su alta como mutualista voluntario.
- c) Que perciban pensión del Régimen de Clases Pasivas causada en su condición de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de MUFACE.

Beneficiarios

Pueden ser incluidos como beneficiarios del mutualismo administrativo los familiares o asimilados a cargo de un mutualista en alta que se relacionan a continuación:

- El cónyuge del mutualista, así como la persona que conviva con el mutualista en análoga relación de afectividad a la del cónyuge con los requisitos establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Los descendientes, hijos adoptivos y hermanos. Los descendientes e hijos adoptivos podrán serlo de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos, y los hijos también de la persona que conviva con el mutualista en análoga relación de afectividad a la de cónyuge con los requisitos establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social. Excepcionalmente, los acogidos de hecho quedan asimilados, a estos efectos, a los familiares mencionados, previo acuerdo, en cada caso, de la Mutualidad General.
- Los ascendientes, cualquiera que sea su condición legal, e incluso adoptivos, tanto del mutualista como de su cónyuge, y los cónyuges por ulteriores nupcias de tales ascendientes.
- Cualquiera otra persona relacionada con el mutualista que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social.



En caso de fallecimiento del mutualista en alta, podrán ser beneficiarios del mutualismo administrativo:

- Los viudos y huérfanos de mutualistas, activos y jubilados.
- Se consideran asimilados a los viudos quienes perciban pensión de viudedad de Clases Pasivas por haber sido cónyuges legítimos de funcionarios incluidos en el campo de aplicación del mutualismo administrativo.
- Se considera equiparado al huérfano el hijo menor de edad o mayor incapacitado que haya sido abandonado por padre o madre mutualista.

Podrán conservar la condición de beneficiarios del mutualismo administrativo, el cónyuge que viva separado de un mutualista en alta o cuyo matrimonio haya sido declarado nulo o disuelto por divorcio, y los hijos que convivan con aquél.

Requisitos

Los requisitos para ser beneficiario son:

- Vivir con el titular del derecho y a sus expensas
- No percibir ingresos por rendimientos derivados del trabajo, incluidos los de naturaleza prestacional, y/o del capital mobiliario e inmobiliario, superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- No estar protegidos, por título distinto, a través de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema español de la Seguridad Social con una extensión y contenidos análogos a los establecidos en el Régimen General.

Incompatibilidades

La condición de beneficiario en el ámbito del mutualismo administrativo resulta incompatible:

- Con carácter absoluto: con la pertenencia, como titular, al mutualismo administrativo o a otro régimen del Sistema de la Seguridad Social.
- Con la condición de beneficiario de otro mutualista en el ámbito del mutualismo administrativo, o de un mutualista y de un titular en otro régimen del Sistema de la Seguridad Social. En estos casos, el beneficiario deberá optar por su inclusión con un solo titular del derecho.

Cotización

1. Nociones generales

La cotización se determina aplicando un tipo fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la base de cotización, que es igual al haber regulador que en cada momento esté establecido a efectos de cotización de Derechos Pasivos. La cuota mensual se obtiene multiplicando la base de cotización anual por el tipo y dividiendo el resultado entre 14. Se abonará una cuota doble en los meses de junio y diciembre.

La cuota mensual para 2015, según el grupo/subgrupo funcional al que pertenezca el mutualista, oscila entre 47,98 € y 19,56 € (art. 104 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015).

2. Suspensión de la cotización

Se suspende la obligación de cotizar de los afiliados obligatorios durante:

- El disfrute de licencias por asuntos propios.
- La situación de suspensión firme.

Las cotizaciones de los mutualistas obligatorios por los periodos anteriormente señalados se realizarán desde la fecha en que se comience de nuevo a acreditarles retribuciones, descontándose mensualmente, hasta la total extinción del débito, una cuota corriente y otra atrasada. En el supuesto de que desde estas situaciones pasen a excedencia voluntaria, o cualquier otra situación o condición que no conlleve la obligación de cotizar, deberán ingresar las cotizaciones adeudadas.

3. Exención de la obligación de cotizar

Quedan exentos de la obligación de cotizar los mutualistas obligatorios jubilados cualquiera que sea la situación administrativa en que previamente se encontraran, así como los mutualistas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de hijos o familiares.

4. Cotizaciones a MUFACE – Ejercicio 2015

Mutualistas obligatorios (cuota mensual)

GRUPO	HABER REGULADOR (1)	CUOTA ACTIVO 1,69%
A1	39.747,01	47,98
A2	31.281,91	37,76
B	27.392,38	33,07
C1	24.025,04	29,00
C2	19.007,79	22,95
E	16.205,64	19,56

(1) Para el año 2015 se mantienen los mismos haberes reguladores de 2014 incrementados en un 0,25%.



JUAN CARLOS FERNANDEZ-PORTILLO DE LA OLIVA

FERNANDEZ-PORTILLO

Mutualistas voluntarios y otras situaciones especiales (Cuotas trimestrales)

GRUPO	HABER REGULADOR (1)	MUTUALISTAS VOLUNTARIOS (2)	ACTIVOS Y ASIMILADOS
A1	39.747,01	575,34	167,93
A2	31.281,91	452,81	132,17
B	27.392,38	396,50	115,73
C1	24.025,04	347,76	101,51
C2	19.007,79	275,14	80,31
E	16.205,64	234,58	68,47

(1) Para el año 2015 se mantienen los mismos haberes reguladores de 2014 incrementados en un 0,25%

(2) TIPO COTIZACION: 5,79%

APORTACION DEL ESTADO 4,10% (Solo para los mutualistas voluntarios)

GRUPO	HABER REGULADOR	CUOTA
A1	39.747,01	116,40
A2	31.281,91	91,61
B	27.392,38	80,22
C1	24.025,04	70,36
C2	19.007,79	55,67
E	16.205,64	47,46

Art. 104 Ley 36/2014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE 30-12-2014)

JUAN CARLOS FERNANDEZ-PORTILLO DE LA OLIVA

4. Mutualistas en situación de Servicios Especiales

El artículo 9 .2 a) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo aprobado por Real Decreto 375/2003 de 28 de Marzo establece que **conservarán la condición de mutualistas en alta obligatoria**, con los mismos derechos y obligaciones que en la situación de servicio activo, **los funcionarios cuando pasen a alguna de las siguientes situaciones: a) Servicios especiales**, salvo lo dispuesto en el artículo 8.1.c y 3 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, referente a los funcionarios que ejerciten el derecho de transferencia establecido en el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, y los funcionarios que presten servicios como personal de la Unión Europea y esten acogidos obligatoriamente a su régimen de previsión.

El régimen de cotización de estos mutualistas en servicios especiales lo determina el artículo 27 del referido Reglamento General del Mutualismo Administrativo, **mediante 3 sistemas excluyentes:**

- A través de las habilitaciones u oficinas pagadoras de los puestos de trabajo o cargo efectivo que desempeñen los funcionarios en esta situación administrativa, que son las que tienen que deducir la cuota de la retribución.
- En el caso de que a estos funcionarios no se les deduciría por el sistema anteriormente indicado, la retención se practicará por la habilitación u oficina pagadora de origen con cargo a los correspondientes trienios, si los percibe en cuantía suficiente.
- **Y SOLO EN EL CASO DE QUE EL IMPORTE DE LA COTIZACIÓN NO PUEDA SER DEDUCIDO POR EL SISTEMA ANTERIOR**, el pago de la cuota se realizará mediante la emisión trimestral de adeudos bancarios que en los primeros días del mes siguiente al periodo trimestral que corresponda, se le pasarán al cobro a la Entidad Bancaria que figure en el impreso Orden de domiciliación de Adeudo directo SEPA dentro del apartado "Otros Impresos" y que deberá ser cumplimentado y firmado por el interesado.

5. Mutualistas en situación de Excedencia Voluntaria que opten por mantener su Alta en Muface

Los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria y que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo aprobado por Real Decreto 375/2003 de 28 de Marzo ejerzan el derecho de opción para solicitar el mantenimiento facultativo de alta como mutualistas voluntarios de MUFACE, **están obligados** a partir del hecho causante, **a cotizar** mientras se encuentren en esta situación de alta voluntaria.

La cuota que deben abonar incluirá la cotización correspondiente al mutualista en función del grupo al que pertenezca y la aportación del Estado. Ambas cuantías se fijarán anualmente de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El régimen de cotización al que están sometidos estos mutualistas es el regulado en el artículo 28 y siguientes del referido Reglamento General del Mutualismo, consistente en la emisión trimestral de adeudos bancarios que en los primeros días del mes siguiente al periodo trimestral que corresponda, se le pasara al cobro a la Entidad Bancaria que figure en el impreso **Orden de domiciliación de Adeudo directo SEPA dentro del apartado "Otros Impresos"** y que deberá ser cumplimentado y firmado por el interesado.

Documento de Afiliación

La condición de afiliado a la Mutualidad General se acredita mediante el correspondiente documento de afiliación, que es expedido por MUFACE.

En este documento figuran los datos personales del funcionario necesarios para su identificación como mutualista y su número de afiliación, que tiene carácter permanente y propio de este Régimen Especial de la Seguridad Social. El documento debe aportarse para la realización de cualquier trámite con MUFACE.

Las tarjetas que expiden las entidades de seguro libre y los sistemas públicos de salud de las Comunidades Autónomas para la asistencia sanitaria en ningún caso sustituyen al documento de afiliación.

En estos momentos coexisten diferentes modelos de documento, todos ellos son válidos.

Prestaciones

Prestaciones Sanitarias:

- Asistencia Sanitaria concertada en territorio nacional
- Asistencia Sanitaria en el extranjero
- Prestaciones Farmacéuticas
- Prestaciones Sanitarias Complementarias
- Reintegro de gastos de asistencia sanitaria

Prestaciones Sociales:

- Incapacidad
- Subsidio por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural
- Familiares
- Ayudas de Protección Sociosanitaria
- Otras Ayudas Sociales

Otros Servicios:

- Préstamo Hipotecario para adquisición de vivienda - BBVA
- Podología básica (Convenio Colegios Podólogos)

Prestaciones Farmacéuticas

- Dispensación con receta en oficina de farmacia
- Dispensación en hospitales y centros con cargo a la Entidad
- Reintegro de gastos de farmacia y productos dietéticos

Sanitarias Complementarias

- Prestaciones dentarias
- Prestaciones oculares
- Otras prestaciones complementarias
- Prestaciones por material ortoprotésico

Reintegro de gastos de asistencia sanitaria

- Asistencia sanitaria en supuestos de no afiliación
- Asistencia sanitaria en desplazamientos temporales al extranjero

Incapacidad

- Subsidio por incapacidad temporal
- Reconocimiento médico en caso de denegación de licencia por incapacidad temporal
- Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes
- Prestación por Gran Invalidez
- Procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio

Subsidio por riesgo en embarazo y lactancia

- Subsidio por riesgo durante el embarazo
- Subsidio por riesgo durante la lactancia natural

Familiares

- Prestación por hijo o menor acogido a cargo discapacitado
- Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples
- Subsidio especial en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples

Ayudas de Protección Sociosanitaria

- Ayudas para facilitar la autonomía personal
- Ayudas de prolongación de efectos de ayudas anteriores (epígrafe 9 de la resolución de convocatoria para 2015)
- Ayudas para estancias temporales en residencias asistidas o en centros de día y de noche
- Ayudas para la atención a personas drogodependientes
- Ayudas para la atención de enfermos psiquiátricos
- Ayudas para enfermos celíacos
- Ayudas para enfermos oncológicos

Otras Ayudas Sociales

- Subsidio de jubilación
- Subsidio por defunción
- Ayuda de sepelio
- Becas de estudio para mutualistas
- Becas de residencia de renovación para hijos y huérfanos de mutualistas
- Becas de estudio con cargo al Legado Casado de la Fuente
- Ayudas asistenciales

Podología básica (Convenio Colegios Podólogos)

Desde el 19 de abril de 2013 se encuentra en vigor el Convenio entre MUFACE y el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, por el que los mutualistas y beneficiarios de MUFACE tienen la posibilidad de ser atendidos a un precio máximo de 20,00 euros por consulta, en cuanto a los tratamientos de quiropodia básica.

